

tras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y la resolución del expediente.

2. Las multas deberán pagarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación, así como los gastos a que hace referencia el apartado anterior. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. En el caso de presentarse recurso contra la sanción impuesta se acompañará al mismo, resguardo del ingreso del importe de la sanción y de los gastos originados por el expediente en la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

4. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo, respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho período.

**Artículo 59º.-** 1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes se trasladará la oportuna denuncia a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2. En los casos en los que la infracción concierna al uso de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Presidencia del Gobierno

**593** *DECRETO 118/2000, de 3 de mayo, del Presidente, por el que se nombran Notarios a D. José Antonio Riera Álvarez, D. Clemente Esteban Beltrán y Dña. María Pilar de la Fuente García.*

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de febrero de 2000 (B.O.E. de 23 de febrero de 2000), y resuelto el día 22 de marzo de 2000, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Hipotecarios.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en virtud del Decreto 267/1997, de 12 de noviembre, por

el que se me delega la competencia para nombrar Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

### DISPONGO:

Nombrar Notarios a:

- D. José Antonio Riera Álvarez, para la Notaría de Las Palmas de Gran Canaria.

- Dña. María Pilar de la Fuente García, para la Notaría de Las Palmas de Gran Canaria.

- D. Clemente Esteban Beltrán, para la Notaría de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,

p.d. (Decreto 267/1997, de 12 de noviembre;  
B.O.C. nº 148, de 17.11.97),  
Román Rodríguez Rodríguez.

**594** *DECRETO 119/2000, de 3 de mayo, del Presidente, por el que se nombran Registradores de la Propiedad a D. Javier Gil Álvarez y a D. Diego Hermoso Mesa.*

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de febrero de 2000 (B.O.E. de 3 de marzo de 2000), y resuelto el día 4 de abril de 2000, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Hipotecarios.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en virtud del Decreto 267/1997, de 12 de noviembre, por el que se me delega la competencia para nombrar Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

### DISPONGO:

Nombrar Registradores de la Propiedad a:

- D. Javier Gil Álvarez, para el Registro de Puerto del Rosario nº 2.

- D. Diego Hermoso Mesa, para el Registro de San Bartolomé de Tirajana nº 2.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,

p.d. (Decreto 267/1997, de 12 de noviembre;  
B.O.C. nº 148, de 17.11.97),  
Román Rodríguez Rodríguez.